

## ASPECTOS DE LA VIDA FORENSE. (1878-1879)

El Colegio de Abogados mostró gran independencia ante el nuevo orden porfirista. El domingo 27 de enero de 1878 designó al ex-presidente de la República, Sebastián Lerdo de Tejada, rector honorario permanente de dicho Colegio, por ser un "eminente publicista" y tenerle cariño especial, "porque debe sus mejores días de gloria al ilustrado jurisconsulto". Consideró *El Foro* -29 de enero de 1878- que esto era un acto de justicia e inteligencia, pues su prestigio como abogado bastaba "para honrar a una corporación científica".

El rector propietario de El Colegio de Abogados fue el antiguo constituyente y gran jurista, José María del Castillo Velasco. Entre los que eran llamados "conciliarios" estaban Juan José Baz y Manuel Romero Rubio. Otros más tenían diferentes cargos, como Javier Torres Adalid, Francisco de P. Segura y José Ives Limantour. El Colegio gozaba de enorme reputación e influía en la opinión pública. De esta suerte, Lerdo de Tejada -a quien, por cierto, veía muy mal Vallarta- obtuvo un apoyo moral considerable.

En ese año hubo críticas contra la Suprema Corte por los cambios de sus ministros y a la ausencia de sus secretarios y empleados. Fue muy comentado que no hubiese visitas de cárcel, a pesar de que

según las leyes vigentes no sólo son obligatorias para los tribunales del fuero común, sino para los tribunales federales, y hasta hoy no sabemos que se haya practicado visita a los reos del fuero federal. Si realmente se practican visitas, que se publiquen, que la sociedad sepa que se cumplen las leyes, sobre todo las que tienen por objeto conservar incólumes las garantías individuales".<sup>1</sup>

En la ciudad de México continuaron las críticas contra el jurado en materia penal del orden común. Las personas llegaban tarde y los defensores de oficio también. El presidente del jurado debía reprender a los que no asistían. Tanto los defensores como los promotores, "después de la vista del jurado firman las diligencias" de una manera burocrática y sin interés. Este problema era del resorte del Tribunal Superior de Justicia, cuyo presidente era José María del Castillo Velasco.<sup>2</sup>

La Suprema Corte ordenó se publicara en los periódicos un informe de sus labores del 1 de junio de 1877 al 30 de abril de 1878 y de los negocios despachados por las Salas Segunda y Tercera. Faltaban datos de la Primera Sala. Los amparos resueltos por el Pleno eran 1,089 y los recibidos 1,231. Por lo tanto solamente estaban pendientes 142. Asimismo, la correspondencia del Pleno había producido 6,076 oficios.<sup>3</sup> El Tribunal intentaba mostrar que sí trabajaba, estando al día en sus labores. Puede advertirse que la tarea principal de la Corte era la del Pleno en la resolución de amparos.

---

<sup>1</sup> *El Foro*, 2a. época, III, 15 de febrero de 1878.

<sup>2</sup> *El Foro*, *Op Cit.*, 17 de mayo de 1878.

<sup>3</sup> *Ibid.*, 10 de mayo de 1878.

Varios estudiantes de la Escuela Nacional Preparatoria pidieron amparo contra su director, Gabino Barreda, por no admitir los certificados de los establecimientos o escuelas de los estados de la República. Barreda exigía que hubieran aprobado la clase de lógica y que, de lo contrario, no fuesen admitidos. Según los quejosos, esta orden violaba la libertad de enseñanza y la opinión pública los favorecía. Se dijo que faltaba una ley reglamentaria -de carácter federal- sobre esta materia y que, mientras tanto, "no se oprima la juventud, ni se limite el pensamiento, ni se obligue a estudiar en autores determinados".<sup>4</sup>

Un incidente ocurrió con una publicación de *El Federalista*, de 16 de diciembre de 1877, pues dijo que el licenciado Jacinto Pallares había estado en prisión, pero que fue indultado. Pallares contestó que se trató de un delito de imprenta de carácter político y que no era indulto, sino amnistía. Esta borraba toda huella de delito que pudiera existir. Pallares había prestado servicios a un redactor de periódico con quien tenía vínculos de gratitud y en esa época estudiaba en el Seminario de Morelia. Entonces recibió una pena de ocho años de prisión. Pallares dijo que era amnistía, aunque Juárez expresamente dio un decreto de indulto, el 20 de diciembre de 1867, que decía: "Artículo único: Se indulta al reo Jacinto Pallares de la pena de ocho años de presidio a que fue sentenciado por el delito de infidencia, dándolo por purgado de este delito con el tiempo que ha sufrido de prisión".<sup>5</sup>

Pallares había sido responsable del periódico *El Orden*, publicado en Morelia durante el Imperio, en el que acusaba a Juárez de traidor. Una corte militar lo sentenció a ocho años de prisión conforme a la ley de 25 de enero de 1862. Después se consideró que Pallares era muy joven y que realmente no tuvo intención de actuar en la política activa a favor de los conservadores. Por esta razón Juárez lo indultó.

De cualquier manera, la reputación de Pallares quedó reivindicada. Fue uno de los más distinguidos colaboradores de *El Foro* y un abogado de gran prestigio en los primeros años del porfirismo. Se opuso a que la Corte designara a los jueces y magistrados federales en forma exclusiva, sin intervención del Ejecutivo. Después fue partidario de que continuara la Corte con la tesis de la incompetencia de origen, como en la época de Iglesias. Tuvo enfrentamientos de carácter jurídico y forense con Vallarta y, sin duda, fue uno de los más distinguidos abogados del foro mexicano de esta época. Pallares impartía la cátedra de "Principios de Legislación" en la Escuela de Jurisprudencia, cuyo programa tenía tres partes: prolegómenos, derecho social o restricciones que debe tener la libertad del hombre y derecho penal. En su clase le ayudaban los alumnos Lauro Barra, Eduardo Prado y Alonso Rodríguez Miramón.

Una característica de esta época en la práctica judicial fue la de acudir al estudio de los fallos de los Tribunales, algo que antes no se había hecho con tanta intensidad. Era recordada la máxima que decía que las leyes se mastican en los colegios, pero sólo se digieren en el foro: *leges in scholis deglutinus...in palatis digerentus*.

Es cierto que los fallos judiciales no son una verdad legal sino en su parte resolutive y para sólo las personas que litigan en el juicio respectivo; pero también lo es que siendo los fallos decisiones motivadas que tienen que fundarse en principios legales y deducciones jurídicas...tienen el carácter de una interpretación razonada y concienzuda del derecho, que ellas aprecian en concreto la inteligencia de la ley, que realizan en el terreno de los hechos prácticos las especulaciones teóricas de la ciencia jurídica.<sup>6</sup>

De aquí que fuera una característica general en la práctica judicial de estos años que iniciaron el porfirismo el estudio de las sentencias de todos los tribunales, comunes y federales, aunque -por supuesto- en especial las de la Corte Suprema de Justicia.

Debido a la falta de pago de los sueldos y gastos que los tribunales federales sufrieron en estos años -sobre todo en 1879- algunos abogados insinuaban que faltaba decoro en el Poder Judicial de la Federación y se veían inclinados a ayudar a los empleados con "plumas, papel, cubiertas, etc.," para que

<sup>4</sup> *Ibid.*, 2 de marzo de 1878

<sup>5</sup> *Ibid.*, 8 de enero de 1878.

<sup>6</sup> *Ibid.*, VI, 1º de julio de 1879.

podiesen caminar sus asuntos. Solicitaban que "por honra del gobierno, por el decoro del país, se ponga un remedio radical al mal que deploramos".<sup>7</sup>

El espíritu de estudio del derecho continuó en esta etapa, aunque tal vez menos que durante la época del presidente de la República Lerdo de Tejada. La "Sociedad Mexicana de Legislación Comparada", que fundó José María Lozano en 1875 y que motivó muchísimo a los juristas mexicanos en ese año y en 1876, dejó de trabajar. No hay noticias sobre ella en estos años posteriores. Tan sólo aparece el informe de que aumentó el acervo de la Biblioteca de la Escuela de Jurisprudencia -la que estaba abierta al público mañana y tarde- a cargo de su director, Ignacio Mariscal y del bibliotecario Francisco Tijera. Se comentó que era muy concurrida.<sup>8</sup>

Una medida que causó enorme interés fue la investigación que ordenó hacer la Suprema Corte de Justicia sobre el respeto a las garantías o derechos del hombre en el estado de Veracruz. Como en otro apartado se indica, apoyada en las facultades que tenía el fiscal para actuar de oficio -y el cual formaba parte del propio Tribunal- la Corte ordenó al Juez de Distrito de Veracruz que practicara una investigación sobre el asesinato de varias personas que, al parecer, había efectuado el gobernador. El Secretario de Justicia, Protasio Tagle, aceptó la solicitud de la Corte y el 10 de julio de 1879 ordenó -a nombre del presidente de la República- al comandante militar que diera todo su apoyo al juez federal. El 14 de julio este juez, Ignacio de la Peza, informó que había exhumado varios cadáveres en unión de otros dos jueces comunes y de algunos médicos. El resultado fue que la Corte sentó un importante precedente: que podía iniciar una investigación sobre violación de derechos humanos en una entidad de la República. Naturalmente que el Poder Judicial de la Federación debía contar con la buena voluntad del Ejecutivo en sus facultades de investigación.

Poco después -agosto de 1879- el fiscal de la Corte, José Eligio Muñoz, pidió a la Corte que se ordenase al Juez de Distrito de Chihuahua que iniciara una investigación sobre varias personas que habían sido fusiladas en la Varita del Cantón Victoria, sin formación de causa y sin ninguna formalidad. Mencionó como precedente los acontecimientos de Veracruz del 24 y 25 de junio del mismo año. Pero no aparece que su petición haya tenido resultado en este nuevo caso.

Otro asunto de sumo interés se suscitó con motivo de una amonestación que impuso la Corte Suprema al licenciado Indalecio Sánchez Gavito, debido a que intentó eludir el cumplimiento de un amparo dando como razón que su cliente no había sido oído ni vencido en el mismo, o sea, que era extraño al juicio de garantías. En la sesión del alto Tribunal de 2 de agosto de 1879 se estudió la revocación de dicho acto efectuado contra el abogado y con este motivo el magistrado Blanco expuso que la sentencia de amparo debía acatarse por todo particular, aun si hubiera sido extraño al proceso en el juicio de garantías, pues "no tiene la naturaleza jurídica del juicio civil. Y de tal desconocimiento resulta el empeño de sujetar a ese recurso y a este juicio a las mismas reglas que el Código de Procedimientos establece...".<sup>9</sup> Lo interesante de este incidente fue que el foro mexicano se dio cuenta de que la naturaleza imperativa de la sentencia de amparo, al concederse por violación de derechos individuales, determinaba su ineludible cumplimiento por toda autoridad y por todo particular, sin importar el que hubiese sido o no parte en el juicio constitucional. El resultado de la votación en el Pleno de la Corte fue contrario al abogado Sánchez Gavito debido a que el voto de calidad del Presidente Vallarta determinó la censura que le había sido impuesta por intentar eludir el cumplimiento de un fallo del Tribunal.

Los incidentes abundaban en la época. El Juez de Distrito de Yucatán fue acusado de dar entrada a una demanda contra el gobierno de ese Estado y embargar sus rentas. La acusación se fundó en que era facultad exclusiva y en única instancia de la Suprema Corte el conocer de esta clase de juicios contra

---

<sup>7</sup> *Ibid.*, 5 de julio de 1879.

<sup>8</sup> *Ibid.*, 19 de julio de 1879.

<sup>9</sup> Ver libro de actas de 1879. A.S.C.J.N.

un gobierno estatal, con apoyo en los artículos 27 fracciones III, IV y V y 98 de la Constitución de 1857. La acusación pasó al fiscal de la Corte y este dilató mucho su opinión, lo cual causó extrañeza.<sup>10</sup>

La Suprema Corte, se dijo de nuevo, no estaba al día, retrasando la resolución de los negocios. El 15 de septiembre de 1879 rindió otro informe de labores en el que reconoce un retardo en la tarea de la Primera Sala -por falta de los ministros- pero el Pleno estaba al corriente en el fallo de los juicios de amparo. Debe tenerse en cuenta que en ese año ya aceptaba la Corte los juicios contra autoridades judiciales penales por violación del artículo 14 de la Constitución de 1857, o sea, por inexacta aplicación de la ley.<sup>11</sup>

El tema de la inamovilidad judicial fue motivo de discusiones e incluso de iniciativas de ley. En realidad, la inamovilidad había sido establecida para los jueces y magistrados -entre 1855 y 1857- desde la ley de Juárez sobre administración de justicia de noviembre de 1855. Sin embargo, respecto a los jueces de Distrito y magistrados de Circuito había dudas, pues la ley Juárez se había referido esencialmente al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Desde luego, casi nadie sugirió una reforma constitucional respecto al sistema electoral de los ministros de la Corte -los que duraban seis años en su cargo- sino que el problema versó respecto a los jueces y magistrados que designaba el Ejecutivo al seleccionar entre las ternas que le enviaba la Corte. Los jueces y magistrados del orden común eran electos en casi todas las entidades del país después de 1867, por lo menos en el texto de sus respectivas leyes y constituciones.

Ahora bien, el licenciado José Diego Fernández propuso en octubre de 1879 una iniciativa de ley para que fuesen inamovibles dichos jueces y magistrados federales. Incluso se comentó que posiblemente promovería la posible reforma constitucional para que también lo fuesen los ministros de la Corte y para que a éstos los designara el Presidente de la República. El comentario decía:

Como el hecho es que ahora y en todo tiempo, el Ejecutivo es el que elige a los magistrados, vale más que lo haga legal y francamente, que lo haga sujetándose a reglas que garanticen la buena elección; vale más que la Suprema Corte sea inamovible como en los Estados Unidos del Norte...<sup>12</sup>

Esta idea había sido expuesta por Manuel Dublán desde 1868, sin éxito. El abogado Pablo Macedo apoyaba en 1879 el cambio del sistema que privaba en la Constitución de 1857 y comentó favorablemente la iniciativa de José Diego Fernández. Sin embargo, la Cámara de Diputados la rechazó.

Por otra parte, era debatida una nueva ley de amparo y la ley orgánica del artículo 96 de la Constitución, en un ambiente lleno de discusiones y dudas. Los problemas en torno a la estructura y funciones del Poder Judicial de la Federación eran estimados muy delicados, había multitud de opiniones y no se llegó hacia 1880 a una solución aceptable.

*La Ilustración Católica* decía que todo mundo buscaba empleo en la administración de justicia y a veces lo obtenía por amistad. Hizo notar que el juez debía tener no sólo conocimientos y ciencia, además de moralidad, sino también "prudencia":

un cierto aplomo que sólo lo da la práctica que evite la fascinación del momento, cuyas funestas consecuencias se hacen después inevitables... todas estas cualidades están significadas en la palabra aptitud... tan indispensables como la moralidad, acaso, para la recta administración de justicia ...<sup>13</sup>

La misma publicación refirió en otro número que era partidaria de la nueva codificación y de que las leyes fueran renovadas, pero que no estaba de acuerdo con varios artículos de los códigos promulgados hasta entonces.

<sup>10</sup> *El Foro*, VI, 12 de septiembre de 1879.

<sup>11</sup> *Ibid.*, 8 de octubre de 1879.

<sup>12</sup> *Ibid.*, 14 de octubre de 1879

<sup>13</sup> *Ibid.*, 30 de octubre de 1879.

Hecho interesante es que era permitido el culto católico dentro de las cárceles y que el señor Arcadio Morales pidió permiso, a nombre de la Iglesia presbiteriana, para que aceptara el gobierno del Distrito la práctica de su religión. La Junta de Vigilancia de Cárces expuso que había permitido la práctica religiosa católica y la entrada de sacerdotes católicos por su fin moralizante y porque todos los presos decían ser católicos. Sin embargo, consideró que no existían -en su opinión- presos protestantes o no católicos y se opuso a la entrada a las cárceles de la ciudad de México de otros grupos religiosos. Este incidente determinó que Protasio Tagle, como secretario de Justicia, diese una orden, el 21 de octubre de 1879, en el sentido de "que no se permita dentro de las prisiones el ejercicio de ningún culto y se suspende el permiso que para ese efecto tengan los ministros del culto católico".<sup>14</sup>

A fines de 1879, Vallarta publicó una parte de sus *Votos*, lo que provocó elogios y críticas debido a que, en ese momento, se ventilaba el problema de la sucesión presidencial. Vallarta aclaró que había una escuela que proclamaba que todos los problemas de México derivaban de la Constitución de 1857 y que ésta era impracticable. Sin embargo, él sostuvo que nuestra Carta Fundamental era más perfecta que la de los Estados Unidos y que tan sólo era necesario saber interpretarla, de manera semejante como la Corte de este país lo había hecho. "Una correcta jurisprudencia constitucional llenaría los vacíos y defectos de toda obra humana, como ocurre en Norteamérica", en donde se ha dejado intacta la obra de Washington, de Hamilton y de Madison. Vallarta dio a conocer esta opinión a la prensa comentando la crítica hecha a su publicación.<sup>15</sup>

En el año de 1879 las discusiones sobre el juicio de amparo y determinadas cuestiones constitucionales fueron tantas que su riqueza puede ser considerada excepcional en la historia de México. La estructura de la Suprema Corte, la vicepresidencia de la República, la reelección del Presidente de la Nación y otras más eran de actualidad. Además, se planteaban problemas de extradición de criminales, conflictos de competencia, aplicación inexacta de la ley civil, la pena de muerte y las penitenciarías, la tesis de la incompetencia de origen, la suspensión del acto reclamado, las facultades extraordinarias, el amparo contra jueces federales y otras más. Tanto problema y discusión determinaron que el Congreso no pudiera aprobar la nueva ley de amparo cuya iniciativa se había presentado y que otras leyes quedasen pendientes. El foro mexicano tenía muchas inquietudes. Vallarta era considerado como uno de los muchos juristas de su época, no el único ni el mejor.<sup>16</sup>

En la sesión de 7 de septiembre de 1878 el ministro de la Suprema Corte, José María Bautista, propuso que el Pleno trabajara públicamente. Su proposición decía así:

"Las sesiones de la Suprema Corte de Justicia en Tribunal Pleno serán públicas".

Puesta a discusión, solamente votaron a favor el propio magistrado Bautista y el ministro Vázquez. Votaron en contra el fiscal Eligio Muñoz, Saldaña, Guzmán, Blanco, Martínez de Castro, Alas, Montes, Ramírez y el presidente Vallarta. Por lo tanto, las sesiones de Pleno eran a puerta cerrada y sería hasta el Constituyente de 1917 cuando se aprobó que sesionara en público.<sup>17</sup>

Es curioso que la "Ley para la organización de los tribunales y juzgados del Imperio", de 18 de diciembre de 1865, en su artículo 57 decía que: "Todas las audiencias del Tribunal Colegiado de Primera Instancia, serán públicas, a no ser que en aquellos negocios en que la mayoría de la Sala que conoce de ellos acuerde que sean secretos, conforme a lo prevenido en el estatuto".

En realidad, en estos años había gran interés en el foro mexicano por conocer los debates del Pleno

<sup>14</sup> *Ibid.*, 12 de noviembre de 1879.

<sup>15</sup> *Ibid.*, 17 de diciembre de 1879.

<sup>16</sup> Ignacio Mariscal fue designado Secretario de Justicia a fines de 1879 y encontró que había estas leyes pendientes: Ley Reglamentaria de Libertad Profesional; Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal; Código de Procedimientos Penales; nuevo Código de Procedimientos Civiles; nueva Ley de Amparo; Reglamento de Escuelas y Bibliotecas; Ley Reglamentaria del Fuero Constitucional; Ley sobre Responsabilidad de los Magistrados del Tribunal Superior; Ley Orgánica de los Tribunales, Federales; y otras más. La tarea era abrumadora aun para un hombre tan capaz como Mariscal. Algunas leyes sólo con el tiempo fueron aprobadas.

<sup>17</sup> Libro de actas del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia, (Arch. 94), A.G.S.C.J.N. (del 1 de junio de 1878 al 31 de diciembre de 1878), Sesión de 7 de septiembre de 1878.

de la Corte y los diversos puntos de vista de los ministros. En la sesión de 9 de septiembre de 1878, Vallarta hizo las siguientes proposiciones:

- 1.-Cada magistrado puede pedir que se publique cualquier expediente de amparo después de fallado, con las piezas que él designe y así se hará previo acuerdo de la Corte.
- 2.- Que cuando en la audiencia se hayan sostenido opiniones contrarias, se exponga por escrito el fundamento de ambas por los magistrados del pro y del contra a quien se dé tal comisión y a fin de que estos documentos sean publicados también.
- 3.- Que en negocios graves cada magistrado dé, si cree conveniente, por escrito a la Secretaría su voto fundado, para que sea publicado en el expediente.<sup>18</sup>

Las proposiciones primera y tercera fueron aprobadas y se reprobó la segunda, o sea, no fue aceptado que los ministros expusieran sus opiniones por escrito cuando habían sostenido puntos de vista contrarios. En cuanto a la publicación de los documentos y fallos de la Corte, debe tenerse en cuenta que el 11 de septiembre de 1878 el Pleno acordó:

Líbrese oficio al Ministerio de Justicia manifestándole que, existiendo diferencias entre la Tesorería General y la administración del periódico Semanario Judicial, sobre revisión de cuentas, ha suspendido aquella oficina el pago de la asignación de la ley de 8 de diciembre de 1870 a dicho periódico, por cuyo motivo éste no se publica; y con el objeto de que no continúe este mal, se sirva dar sus órdenes a quien corresponda para que se siga abonando la asignación legal, sin perjuicio de que la Tesorería y la administración del periódico arreglen las cuentas como corresponde.<sup>19</sup>

Por lo tanto, no era publicado el Semanario Judicial de la Federación, a pesar del gran interés que tenía el foro mexicano por conocer las sentencias del alto Tribunal y las diversas opiniones de los ministros que lo integraban.

---

<sup>18</sup> Sesión de 9 de septiembre de 1878. Libro de actas, *Op. Cit.*

<sup>19</sup> Sesión de 11 de septiembre de 1878, *Ibidem.*